Cámara Federal de Casación Penal

Registro nro. 752/23

Buenos Aires, 6 de julio de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Daniel Antonio Petrone -Presidente-, Diego G. Barroetaveña y Carlos A. Mahiques -Vocales-, reunidos de conformidad con lo dispuesto en las Acordadas 24/21 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y 5/21 de esta Cámara Federal de Casación Penal (CFCP), para decidir acerca del recurso de casación interpuesto en el presente legajo nro. **CFP 16662/2016/TO1/31/6/CFC14** del registro de esta Sala, caratulado: **"*Maldonado, Franco Gonzalo s/ recurso de casación*"**.

Y CONSIDERANDO:

El señor juez doctor **Carlos A. Mahiques** dijo:

I. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Nro. 2 de esta ciudad, el 4 de abril de 2023, rechazó el pedido de morigeración del estado actual de detención solicitado en favor de Franco Gonzalo Maldonado (arts. 210, 221 y 222 del C.P.P.F.; arts. 531 y ccdtes. del C.P.P.N.).

Contra esa decisión interpuso recurso de casación la defensa oficial, que fue concedido por el *a quo* el siguiente 8 de mayo.

II. *In primis*, el Decreto 118/2019 del Poder Ejecutivo Nacional (DECTO-2019-118-APN-PTE), del 7 de febrero de 2019, publicado en el Boletín Oficial el 8 de febrero de ese año, aprobó el texto ordenado del Código Procesal Penal Federal, sancionado por ley 27.063, con las incorporaciones dispuestas por la ley 27.272 y las modificaciones introducidas por la ley 27.482. Se comunicó asimismo dicha circunstancia a la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal creada en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación por el art. 7 de la ley 27.063, sustituido por el art. 3 de la ley 27.482.

El art. 2° la ley 27.150 de Implementación del Código Procesal Penal Federal dispuso que ese cuerpo legal entraría en vigencia de conformidad con el cronograma de implementación progresiva que establezca la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal Federal. Así, ese organismo dispuso el 26 de marzo de 2019, la entrada en vigencia del Código Procesal Penal Federal a partir del día 10 de junio de 2019, para todas las causas que se inicien en la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta a partir de esa fecha, como así también para esta Cámara Federal de Casación Penal, en lo que hace a sus funciones de revisión y control de las decisiones judiciales que de allí provengan, criterio que se vio ratificado el 3 de junio de ese año.

#37265391#375691064#20230706150812047

En lo pertinente, la Comisión Bicameral, resolvió implementar, entre otros, el art. 375 para todos los tribunales con competencia en materia penal de todas las jurisdicciones federales del territorio nacional y en todos los tribunales de la Justicia Nacional Penal, ello en el entendimiento de que "*se trata de una regla que garantiza un mejor resguardo de los derechos de fuente Constitucional y Convencional, en particular del estado de inocencia que debe mantener el imputado durante todo el proceso, siendo este uno de los principios nodales de todo ordenamiento penal*" (cfr. Resolución 1/2021).

Específicamente, la norma dispone que "*solo podrán ser ejecutadas las sentencias firmes*". Vale recordar, en ese sentido, que una sentencia no adquiere firmeza mientras se encuentre pendiente de resolución un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, circunstancia que, por lo demás, se advierte en estas actuaciones (v. causa nro. CFP 16662/2016/TO1/34/RH1).

Así pues, en ese contexto, sustanciales razones de igualdad de trato a los justiciables me llevan a reexaminar con pragmatismo y prudencia política, el criterio que venía sosteniendo acerca de la ejecutabilidad de la sentencia, escindiendo aquel concepto con el de firmeza o inmutabilidad -propia de la cosa juzgada- (v. causa nro. 1188/2013/TO1/87/CFC11 *Lopardo, Alejandro Ruben s/ recurso de*

casación, rta. el 14 de diciembre de 2018, reg. nro. 1721/18 de la Sala III de esta Cámara).

El propósito que preside este replanteo se dirige básicamente a evitar situaciones de desigualdad de trato entre las jurisdicciones en las que se aplica el Código Procesal Penal Federal, y aquellas otras en las que aún no se ha implementado, así como emplear pautas claras, unívocas, previsibles, y aplicables a todas las personas sometidas a proceso penal (v. causa nro. FSA 18892/2016/TO1/CFC6 *Bellido, Héctor Alberto y otros s/ Infracción ley 23.737*, rta. el 1 de septiembre de 2020, reg. nro. 1161/20 de la Sala II).

III. Sentado lo expuesto, las decisiones de esta Cámara deben atender a las circunstancias existentes al momento del pronunciamiento, aunque sean distintas a las verificables en oportunidad de la interposición del recurso respectivo (Fallos: 312:555; 315:123; entre otros).

En el caso, conforme surge de las constancias digitales, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2, el pasado 3 de julio, concedió la excarcelación en los términos de la libertad condicional a Franco Gonzalo Maldonado y dispuso su inmediata libertad (v. causa n° CFP 16662/2016/TO1/37).

En estas condiciones, el tratamiento de los agravios expuestos por su defensa se torna inoficioso, por lo que se propone **DECLARAR ABSTRACTO** el recurso en estudio.

El señor juez **Daniel Antonio Petrone** dijo:

#37265391#375691064#20230706150812047

1°) Corresponde señalar que en la teoría de los recursos es ineludible el principio que ordena que éstos sean resueltos de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento, aunque sean ulteriores a su interposición (Fallos: 285:353, 310:819 y 315:584, entre muchos otros).

En la misma línea, es criterio de esta Cámara que sus decisiones deben atender a las circunstancias existentes al momento de su pronunciamiento, aunque sean distintas a las verificables en oportunidad de la interposición del recurso respectivo (causas CPE 16/2016/TO2/42/CFC25, "Tolos, Matías Sebastián s/ recurso de casación", Reg. 1968/19 del 1/11/19; FRO 9491/2013/TO1/7/CFC4, "Tabares, Darío Héctor Oscar s/recurso de casación", Reg. 1981/19 del 5/11/19; FMZ 14282/2016/47/CFC9, "Cantoni, Gabriela s/ recurso de casación", Reg. 2067/19 del 22/11/19; FCT 10809/2018/1/CFC1, "Ramírez Ramos, Carlos Germán s/ recurso de casación", Reg. 2068/19 del 22/11/19; FRE 8493/2019/3/CFC1, "Basiniani Julio Cesar s/recurso de casación", Reg. 492/21 del 15/4/21; FRO 9272/2020/2/CFC2, "De María, Guillermo s/recurso de casación", Reg. 1506/21 del 2/09/21; FSA 924/2018/30, "Russo, Gustavo Alberto s/recurso de queja", Reg. 747/22 del 23/06/22; CFP 11766/2009/7/RH1, "Echegaray, Ricardo Daniel s/recurso de queja", Reg. 1252/22 del 20/10/22 y FRO 35070/2019/TO1/8/CFC3, "Graizzaro, Guillermo Daniel

s/recurso de casación", Reg. 1416/22 del 24/11/22; todas ellas del registro de esta Sala, con integración parcialmente distinta, entre muchas otras, y, más recientemente, causa FSM 636/2019/TO1/41/1/1/CFC31, "Gamarra, Marianela Soledad s/recurso de casación", Reg. 7/23 del 9/02/23).

2°) Por lo tanto, toda vez que de las constancias agregadas al legajo CFP 16662/2016/TO1/37 en el Sistema de Gestión Judicial LEX100 surge que el 3 de julio próximo pasado el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 resolvió conceder la excarcelación en los términos de la libertado condicional a Franco Gonzalo Maldonado, bajo caución juratoria, la cuestión sometida a inspección jurisdiccional de esta cámara se ha tornado abstracta, lo que así debe declararse.

Tal es mi voto.

Por ello, con el voto concurrente de los suscriptos (art. 30 *bis*, último párrafo, del C.P.P.N.), el Tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR ABSTRACTO el recurso de casación interpuesto por la defensa oficial de Franco Gonzalo Maldonado.

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial –CIJ- (Acordada 5/2019 de la CSJN) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

#37265391#375691064#20230706150812047

Cámara Federal de Casación Penal

Firmado: Daniel Antonio Petrone y Carlos A. Mahiques.

Ante mí: Walter Daniel Magnone.

#37265391#375691064#20230706150812047